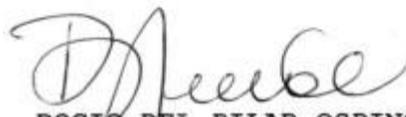




RADICADO: 47 720 4089 001 2023-00092
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAMIRO RAMIREZ GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **RAMIRO RAMIREZ GARCIA**. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **RAMIRO RAMIREZ GARCIA**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiéndole que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 6º. Que al efecto indica: "La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte."

Por lo cual la parte Actora deberá aclarar al Despacho, en el acápite de **PRUEBAS**, los títulos valores que pretende hacer valer en esta causa civil, pues en los numerales 10, 11 y 12 señala que aporta:

"10. Original del Pagaré No. 4866470215112483 Suscrito y aceptado por el señor(a) ISMAEL ANTONIO CARRASCAL RANGEL a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

11. Carta de Instrucciones para diligenciar el Pagaré No. 4866470215112483.

12. Consulta general de la Tarjeta de Crédito No. 99999999999999992483".

Siendo que allegó al libelo demandatorio el Pagare No. 4481860003221550, el señor ISMAEL ANTONIO CARRASCAL RANGEL no funge como demandado en este asunto y la consulta general de la Tarjeta de Crédito arrimada es la No. 99999999999999991550.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

R E S U E L V E:

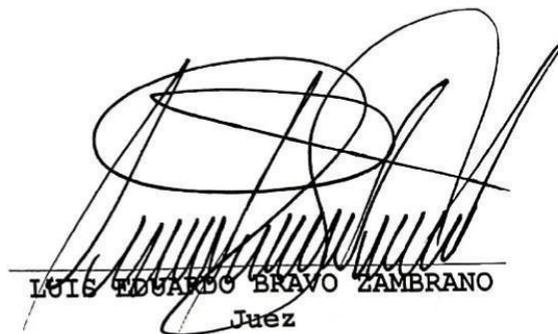


PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **RAMIRO RAMIREZ GARCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.221.463 de Mompox expedida en Mompox - Bolívar y Tarjeta Profesional No. 143889 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder especial que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 9 DE NOVIEMBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 67
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE